



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2667

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA** a Favor de: **TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA**"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En el Nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema OnBase con número **2020-CES-056266** de fecha **26/10/2020**, el (la) docente: **TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA**, identificado(a) con C.C. No. **27.681.354**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente **MUNICIPAL / RECURSOS PROPIOS**.

Que apporto los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado de solicitud de cesantía definitiva. ✓
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. ✓
- Certificado de salarios. ✓
- Certificado de tiempo de servicios. ✓
- Paz y salvo Expedido por la Entidad Nominadora. ✓
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio. ✓
- Certificado de cesantías anuales. ✓
- Certificado de anticipo de cesantías por la entidad que los cancelaba antes de la creación del F.N.P.S.M.

Que según certificación expedida por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, el petionario presta el servicio como Docente en el Departamento y los reportes de Cesantías aportados por el docente, los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
08/06/1998	31/03/2020	7853	21	9	23
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS				VALOR	
				1.998	\$610.901,00
				2.004	\$1.733.736,00
				2.006	\$1.920.547,00
				2.007	\$1.883.878,00
				2.008	\$2.247.645,00

402

uo bo 2



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2667

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA"

	2.009	\$2.283.863,00
	2.010	\$2.726.076,00
	2.011	\$2.737.213,00
	2.012	\$2.874.075,00
	2.013	\$2.972.943,00
	2.014	\$3.150.525,00
	2.015	\$3.403.479,00
	2.016	\$3.730.336,00
	2.017	\$4.114.493,00
	2.018	\$4.395.450,00
	2.019	\$4.772.450,00
	2.020	\$1.119.649,00
VALOR TOTAL DE LAS CESANTÍAS		\$46.677.259,00
VALOR A RECONOCER		\$46.677.259,00

Que mediante Decreto No. 0083 del 13 de julio de 2020, de la Secretaría de Educación Departamental, fue desvinculado del servicio docente.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA, identificado con la C.C. No. 27.681.354, la suma de \$46.677.259,00, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de Cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como Docente.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$46.677.259,00), valor que será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA, identificado(a) con la C.C. No. 27.681.354.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2667

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA DEFINITIVA a Favor de: TORRES VILLAMIZAR MARIA EUGENIA"

ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontará al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica a **JORGE ISAAC CAMARGO CERPA**, identificada con C.C. No. **73.189.369** y Tarjeta Profesional No. **207635** del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

02 DIC 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboró: Edesio Fonseca - Coordinador F.P.S.M.

EXT-BOL-20-024837 - 21/10/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.